

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00323-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto los embargos solicitados son improcedentes como determinan los literales a); b) y c) del numeral 1. del artículo 591 del Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR en los hechos de la demanda, la razón por la cual en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA" figura como arrendador el señor CAMILO ANDRADE BARROS y no la sociedad que pretende demandar. En caso de que haya obrado con poder, **ALLEGAR** tal documento. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código.

QUINTO: ACLARAR en los hechos de la demanda, la razón por la cual en el "CONTRATO DE VENTA DE MATERIAL DE ARRASTRE" figura como "EL ARRENDADOR" el señor CAMILO ANDRADE BARROS y no la sociedad que pretende demandar. Igualmente porqué figura como arrendado y no vendedor. En caso de que haya obrado con poder, **ALLEGAR** tal documento. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código.

SEXTO: ACLARAR las pretensiones 3.4. y 3.6. de cada uno de los contratos, determinando de manera clara y expresa, la fecha a partir de la cual está solicitando el pago de intereses de mora, respecto de cada uno de ellos. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones condenatorias, que solicita con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda; pues en las pretensiones solicitó unas cantidades y en el juramento estimatorio señaló una muy inferior. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 ibídem y el numeral 6 del artículo 90 del referido Código.

OCTAVO: ACLARAR la razón por la cual la cuantía la fija en \$2.000.000.000.00 y el juramento estimatorio lo fijó en \$620.000.000.00. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 206 del mismo Código.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

UNDÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **83** hoy **18 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO